



Villanueva (S), Diciembre tres (3) dos mil veinte (2020)

DEMANDANTES: JOSEFINA CHAPARRO VIVIESCAS  
CAUSANTE: JOSE DEL CARMEN DIAZ  
CONYUGE: JOSE CHAPARRO VIVIESCAS  
PROCESO: SUCESION INTESTADA  
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000251-00

Asunto: **SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICION**

Ingresa al despacho el proceso de sucesión del causante para decidir sobre el trabajo de Partición y Adjudicación, que fuera presentado por la partidora designada por la parte y aceptada por el Juzgado.

**ANTECEDENTES**

La señora **JOSEFINA CHAPARRO VIVIESCAS**, a través de apoderado legalmente constituido, presentó demanda para que se declarara abierto el proceso de sucesión del señor **JOSE DEL CARMEN DIAZ GOMEZ**, y se le reconociera como interesada, en su condición de compañera permanente de conformidad con la sentencia proferida el 27 de diciembre de 2011, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Igualmente solicitó la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

Sustenta sus pretensiones en que el 12 de marzo de 2010, el señor **JOSE DEL CARMEN DIAZ GOMEZ**, falleció en el Municipio de Villanueva Santander. Que convivió con la señora **JOSEFINA CHAPARRO VIVIESCAS**, desde el 5 de septiembre de 2005 al 12 de marzo de 2010, sin que se hayan procreado hijos. Unión marital de hecho que fue declarada por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil.

Una vez abierto el trabajo sucesorio se reconoció a la señora **JOSEFINA CHAPARRO VIVIESCAS**, como interesada en la sucesión, en calidad de compañera permanente (fl:55). Se ordenó emplazar a todas las personas que creyeran tener interés para intervenir en el mismo.(fl: 61).

Realizado en emplazamiento y allegadas las publicaciones de rigor se dio aplicación a lo reglado en el artículo 501 del CGP, fijándose fecha y hora para la diligencia de

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Seccional de la Judicatura Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>Sucesión Intestada 2019-00251-00</p>
--	--	---

inventarios y avalúos, la cual se realizó el 29 de septiembre de 2020, presentándose por parte de la apoderada de la interesada en este juicio, los inventarios y avalúos; diligencia de la cual se corrió traslado, y como no se presentaron objeciones, se le impartió aprobación. (fl: 69-70).

La partidora fue designada por la interesada mediante poder conferido en la audiencia de inventarios y avalúos que documenta a folio 70, y presentó el trabajo de partición que reposa a folio 70 del expediente.

### CONSIDERACIONES

Revisado el mencionado trabajo, puede observarse que el trámite del proceso se ajusta a las normas que gobiernan esta clase de procesos, que no permiten surgimiento de nulidad de la actuación o parte de ella; y de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte habrá de darse aplicación a lo prescrito en el numeral 1 del Artículo 509 del CGP, esto es, dictar de plano sentencia aprobatoria de la partición. Así mismo, se ordenará lo dispuesto en la regla 7 del referido artículo, por cuanto versa sobre bienes sometidos a registro.

No sobra resaltar que al estudiar el trabajo de partición, se observa que los bienes inventariados fueron adjudicados a la heredera, además no se dispuso nada respecto al pago del pasivo, por no existir deuda alguna.

Es por lo anterior que el despacho señala que no se encontró inconsistencia que deba merecer su reelaboración y por ende se impondrá su aprobación con los pronunciamientos consecuenciales a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### RESUELVE

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura  
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva  
juzgadovillanueva@hotmail.com  
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión  
Intestada  
2019-00251-00

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado el 30 de septiembre de 2020, perteneciente a la sucesión intestada de **JOSE DE CARMEN DIAZ GOMEZ**, el cual obra a folio 71 del expediente.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Secretaría de Tránsito y Transporte de San Gil, donde se encuentra matriculado el velocípedo adjudicado, así mismo será presentada ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de San Gil, copias que se deberán agregar con posterioridad al expediente. Para tal fin se expedirá copia auténtica de las piezas procesales respectivas a costa del interesado.

**TERCERO:** Acreditada la inscripción de la partición se procederá a protocolizar el expediente en la Notaría que los interesados elijan.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro en caso de haber sido decretadas.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente en su oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE**

Juez